



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, reanuda y declara abierta la audiencia pública para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **AVELINO ALGECIRA MURILLO** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**, Rad. 73001-33-33-004-2016-00034-00, al que fue vinculada en calidad de litisconsorte necesario la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**.

#### 1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **NATALIA SILVESTRE ARANGO**.

Cédula de Ciudadanía: 38.363.200 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 253.664 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 5 No. 11-24 de Ibagué.

Teléfono: 3162546540.

Correo Electrónico: [ibague@arcabogados.com.co](mailto:ibague@arcabogados.com.co).

#### PARTE DEMANDADA

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**

Apoderado: **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ**.

Cédula de Ciudadanía: 1.110.460.953 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 228.274 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co).

## **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**

Apoderada: **MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA.**

Cédula de Ciudadanía No. 27.984.472 de Barbosa- Santander.

Tarjeta Profesional: 141.967 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Batallón de Infantería No. 18 "Cr. Jaime Rooke" km 3 vía Armenia.

Teléfono: 3136066213

Correo Electrónico: [notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co).

## **MINISTERIO PÚBLICO**

No asiste

**ANDJE:** No asiste.

Se hace presente la doctora **NATALIA SILVESTRE ARANGO**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de los memoriales de sustitución allegados en la presente diligencia.

Igualmente se hace presente el doctor **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ**, quien actúa en calidad de apoderado de la Entidad demandada, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder allegado en la presente diligencia.

**Constancia:** Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

## **2. SANEAMIENTO**

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

## **3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.**

Debemos recordar que en el transcurso de la pasada sesión de audiencia inicial celebrada el 07 de febrero de 2017, el Despacho declaró probada de oficio la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva frente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL" en lo que atañe al reajuste del 20%; en contra de dicha decisión el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación y mediante proveído de fecha 25 de agosto de 2017 el H.

Tribunal Administrativo del Tolima, revocó la referida providencia, declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y ordenó vincular en calidad de litisconsorte necesario a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

Así las cosas se evidencia que la apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL propuso la excepción previa de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, indicando que como los demandantes tienen la calidad de retirados y lo referente a la asignación de retiro le compete por preferencia a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL", es en esa Entidad en quien recae la responsabilidad frente a la *causa petendi*.

De las excepciones propuestas por el Ejército Nacional se corrió traslado a los demás intervinientes, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio, tal y como da cuenta la constancia secretarial vista a folio 185.

### **CONSIDERACIONES**

La legitimación en la causa, ha sido definida por la doctrina y por la jurisprudencia como la facultad que la ley sustancial o material otorga a una persona para demandar o para ser demandada, lo cual deriva de la posición en la que se encuentre esa persona respecto del derecho material o sustancial en litigio.

Así las cosas, resulta necesario precisar que la vinculación a la presente actuación del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, se dio en virtud de una orden dada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima, quien al analizar la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva declarada en favor de CREMIL consideró que resultaba necesario su comparecencia en el presente proceso en calidad de litisconsorte necesario, al señalar que era procedente que aquella compareciera en defensa de **sus derechos al debido proceso, contradicción y defensa**.

En consecuencia, como quiera que la vinculación de la Entidad se dio por orden de nuestro superior funcional y no por voluntad de la parte demandante, no resulta procedente en ésta instancia procesal declarar la configuración de la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva que aquí se alega, por lo que así se declarará.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 365 -8 del C.G.P solamente habrá lugar a condena en costas siempre que en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, hecho que no ha tenido lugar con ocasión de la interposición de los medios exceptivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Ibagué,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar no probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.

**SEGUNDO:** Abstenerse de condenar en costas al excepcionante en la medida que de acuerdo con lo prescrito artículo 365-8 del C.G.P, no está proada su causación.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

**MINISTERIO DE DEFENSA:** Interpone recurso de apelación indicando que se ratifica en la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto los actos a demandar no fueron expedidos por la Entidad que representa, no se agotó el requisito de procedibilidad ante la procuraduría y la causa *petendi* se circunscribe a la asignación de retiro, que es una función que por Ley radica en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. (La totalidad de los argumentos del recurso de apelación se encuentran en la grabación de la presente diligencia.)

***Del recurso de Apelación propuesto se corre traslado a los demás intervinientes.***

**DEMANDANTE:** Solicita se remita el recurso al Tribunal para que sea resuelto  
**CREMIL:** Sin observación

**AUTO:** Interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación, el Despacho procede a conceder en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, frente a la decisión que resuelve de forma desfavorable la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 180 del CPACA en concordancia con el artículo 243 inciso 3 del mismo estatuto, ordenado que por Secretaría se efectúe la remisión del expediente a la Oficina Judicial de ésta ciudad para que sea sometida a reparto ante los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella hemos intervenido luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



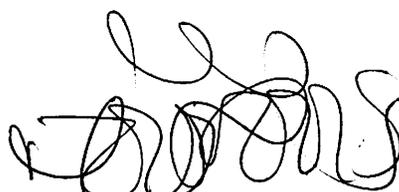
**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
Juez



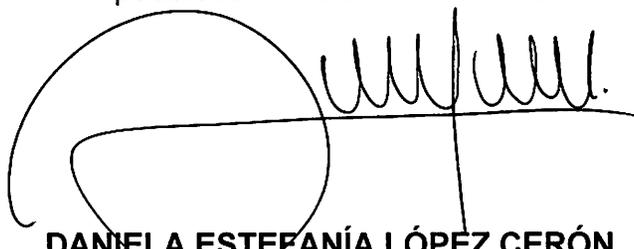
**NATALIA SILVESTRE ARANGO**  
Apoderado parte demandante



**GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ**  
Apoderado CREMIL



**MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA**  
Apoderada Ministerio de Defensa



**DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN**  
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc